



the answer company
THOMSON REUTERS

14 TER PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: ¡NO TODO LO QUE BRILLA ES ORO!

A partir del 1.01.2017 quienes han cumplido los requisitos y continúan en él, como aquellos nuevos contribuyentes que optaron por este régimen especial, han de saber que este AT 2018 deberán aplicar única y exclusivamente las instrucciones de la **circular N° 43**, del 11.07.2016 y de la **resolución exenta SII N° 129**, de 31.12.2014, entre otras normas relacionadas.

THOMSON REUTERS
Conoce **CHECKPOINT**
Tributario

La única plataforma de información online con todo su contenido vinculado

[Más información](#)



14 ter para pequeñas y medianas empresas: ¡No todo lo que brilla es oro!

Área Editorial Tributaria Thomson Reuters

A partir del 1.01.2017 quienes han cumplido los requisitos y continúan en él, como aquellos nuevos contribuyentes que optaron por este régimen especial, han de saber que este AT 2018 deberán aplicar única y exclusivamente las instrucciones de la **circular N° 43**, del 11.07.2016 y de la **resolución exenta SII N° 129**, de 31.12.2014, entre otras normas relacionadas.

Este régimen antes de la Reforma Tributaria de la ley N° 20.780, de 2014 y su Simplificación con ley N° 20.899, de 2016 era bastante simple y se limitaba a un cierto tipo de contribuyentes: *empresarios individuales* y *EIRL*, quienes además debían ser contribuyentes de IVA, entre otros requisitos (ver la derogada circular N° 17, de 14.03.2007). Posteriormente, las nuevas modificaciones transitorias a partir del 1.01.2015 y hasta el 31.12.2016, y hoy las de carácter permanente a contar del 1.01.2017, han terminado por complejizarlo de sobremanera, ¡y se suponía que se trataba de un régimen de “trato especial” para el mundo de la Mipyme!

Este régimen en su concepción estuvo orientado a los “micros” y algunas “pequeñas empresas” (“la señora Juanita”) caracterizados porque “no crecen”, es decir, “sólo permanecen”, al contar con “escaso movimiento comercial”, donde los cálculos y el llenado de los registros era relativamente simple, ya que no se exigía contabilidad ni tampoco las obligaciones tributarias de una contabilidad completa (corrección monetaria, depreciación, practicar inventarios, etc.). Sin embargo, el hecho de hacerlo extensivo a contribuyentes más sofisticados en cuanto a sus operaciones, como ocurre por ejemplo, con las “medianas empresas” que cumplan con los requisitos, lo hace más complejo que una tributación con base en una contabilidad completa. El problema fundamental recae en el llenado de los registros y ni qué decir de las últimas instrucciones que dio a conocer el Servicio a través de su **circular N° 44**, de 25.08.2017, sobre el tema de “Pagos en efectivo por valores iguales o inferiores a \$ 5 e iguales o superiores a \$ 6” (leer en su p.17) para este sector, esto es, “deberán reconocer como ingresos los efectivamente percibidos, con tope del monto señalado en las respectivas facturas, boletas, actos o contratos”, mientras que “deberán reconocer como tales los desembolsos efectivamente realizados, con tope del monto señalado en las respectivas facturas, boletas, actos o contratos”, las cuales probablemente hasta el día de hoy han pasado inadvertidas para una gran mayoría de los contribuyentes de este sector.

Hoy este régimen tiene la ventaja para quienes pertenecen a él, que lo harán por un tiempo limitado de 3 años, a diferencia del régimen general -de carácter “dual”: *Atribuido* y *Parcialmente Integrado*-, que exige 5 años mínimos de permanencia. Por otra parte, el régimen 14 ter no obliga a llevar una contabilidad completa, pero el Servicio en sus instrucciones lo recomienda pensando que en algún momento sus contribuyentes deberán abandonarlo y pertenecer a las filas del régimen general, donde la tributación a nivel de las empresas llega al 27% (régimen “Parcialmente Integrado”) y donde los dueños, por ejemplo, en el régimen “Atribuido” –además de la atribución “*ipso facto*” de rentas- incluso podrían llegar a tributar por sus retiros. Otro atributo del 14 ter consiste a partir del 1.01.2017, las empresas conformadas por dueños personas naturales podrán eximirse del IDPC (hoy 25%), cuya materialización rige a contar

de la Renta AT 2018, opción que lo hace “muy atractivo” y esperada por el sector. Pero, recuerde que **“no todo lo que brilla es oro”**, ya anteriormente tuvimos una experiencia similar con el eliminado régimen del art. 14 quáter de la LIR que contenía una exención similar y cuyo “ahorro” luego se traducía en un pago a través de los impuestos finales a la renta, al no contar los dueños con un crédito por IDPC que impetrar.

Finalmente, no hay dudas que el actual régimen del 14 ter necesita readecuaciones o paradójicamente “simplificaciones” que lo perfeccionen y lo encaucen como un régimen alternativo para la Mipyme, pues hoy se ha transformado en una “válvula de escape” legítima al régimen general de tributación, pero ¿a qué costo, sólo el tiempo lo dirá?